



OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 950 del 08 de noviembre de 2021.

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 159 de 2021, ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** –, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 1.º de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, en el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo “Bolívar Primero 2020-2023” en el programa de atención de desastres y gestión del riesgo, conforme a la Ley 1523 de 2012, podrá promover y desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas o de reconocida idoneidad los programas, planes de acción y activación de los protocolos de la gestión del Riesgo, orientados a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Convenio de Asociación, es el vínculo jurídico establecido, mediante las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 y 355 de la Constitución, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 355 de la Carta política donde se indica que los gobiernos Nacionales, departamentales, distritales y Municipales, con recursos de los respectivos presupuestos, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el Decreto 777 de 1992 y 2459 de 1993, que reglamentaron las asociaciones descritas en el artículo 355 de la CN, establecen que los contratos que en desarrollo de esta disposición normativa celebren los Distritos Especiales deberán ser con entidades privadas sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, y su propósito deberá ser el de impulsar programas y actividades de interés público, y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. Esta reconocida idoneidad deberá entenderse como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la entidad con la que se asocie la entidad.



OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Que aunado a lo anterior **LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOLÍVAR**, dentro de las acciones implementadas, para llevar a cabo el objeto misional de la entidad, pretende celebrar convenio con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR cuyo objeto a configurar consiste en la realización de avalúo Comercial de dos (2) bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Córdoba Bolívar, en el Corregimiento Nuevo de Tacamocho, en zona Rural, denominados así: Lote denominado **LA ADUANA**, (MI: 062-9582) con un área de 17 hectáreas, y Lote denominado **LA FE**, (MI: 062-9649) con un área de 16 hectáreas, cuyas acciones son tendientes al cumplimiento a lo estipulado en la sentencia del Tribunal Administrativo del Bolívar, confirmada por el fallo del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso administrativo - Sección Primera con radicado 13001-23-33-000-2015-00052-02, con el fin de realizar las acciones pertinentes para la adquisición de los predios y poder efectuar la reubicación de las comunidades afectadas por el invierno y erosión del corregimiento de Tocomocho, Municipio de Córdoba

Que **LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL BOLÍVAR**, es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, con idoneidad, fundada el 6 de Junio de 1934 con Personería Jurídica reconocida por Resolución No 135 del 19 de Diciembre de 1934 del Ministerio de Justicia y designada como Cuerpo Consultivo del Gobierno según Decreto 1.782 del 8 de Junio de 1954 ratificado por la Ley 64 del 28 de Diciembre de 1978, Miembro fundador del Colegio Máximo de las Academias, según resolución No 5278 del 30 de octubre de 1959 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes, y en general para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

Que **LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL BOLÍVAR** dentro de los objetivos y actividades a desarrollar establecidas en sus estatutos legalmente constituidos, se encuentran las siguientes; 1. Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles; 2. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos; 3. Dar o recibir en mutuo; 4. Girar, aceptar y negociar títulos valores; 5. Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados; 6. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas; 7. Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos. 8. Realizar procesos de selección y convocatoria, 9. Contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados, de acuerdo con el reglamento de selección que expida la Presidencia Nacional de la SCA. 10. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan el cumplimiento del objeto social. Así mismo podrá en relación con las actividades frente al estado Propender por la actualización, la racionalización y el cumplimiento de las normas jurídicas que afecten el ejercicio profesional. 2. Intervenir ante las entidades públicas y privadas, en defensa de los derechos profesionales de los arquitectos. 3. Intervenir ante el Estado para que la formación del arquitecto corresponda a las necesidades del país. 4. Fomentar el estudio, desarrollo y difusión de la arquitectura, lo mismo que la preservación de la ética profesional. 5. Propender porque el arquitecto tenga la debida representación en aquellas entidades públicas y privadas que tengan relación con la actividad profesional. 6. Ejercer las funciones que como cuerpo consultivo le corresponden según lo dispuesto por la Ley. 7. Organizar y prestar servicios inmobiliarios y de avalúos inmobiliarios, a entidades estatales.

Que **LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOLÍVAR** es una Entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión de los planes de conocimiento, reducción y mitigación, del riesgo, en procura de desarrollar los proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a las comunidades del Departamento de Bolívar, afectados por las condiciones naturales de lluvias, inundaciones, erosiones, e inestabilidades de los suelos en pro de mejorar sus condiciones de vida y reducción del riesgo eficazmente con las reubicaciones necesarias de viviendas que sean necesarias

Que para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que



OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por las olas invernales.

Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que Los Gobernadores y Alcaldes; Son conductores del sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que Los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Es por ello, que la Oficina de Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo,

Que el Corregimiento de Tacamocho; se encuentra ubicado al sur de la Cabecera Municipal del Municipio de Córdoba en el margen izquierdo del Rio Magdalena, aguas debajo de la confluencia del brazo de Mompox, con una población aproximada de 4000 habitantes que conforman unas 750 familias.

Que por efectos del aumento en los niveles del rio, Tacamocho se ha inundado en forma recurrente, y, para evitar esta situación, se ha construido una serie de diques amurallando el Municipio, sin embargo, dichos diques se han destruido por efectos de la erosión o han sido sobrepasados por eventos de crecientes extraordinarias.

Que Cormargdalena en el marco del convenio interadministrativo 0-0019 de 2015, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, elaboró estudio para conocer cuál es la condición de Tacamocho respecto de las amenazas por erosión e inundación, el cual concluyo que dicho Municipio se encuentra totalmente bordeado de agua, estante en constante riesgo de inundación, erosiones y daños morfológicos o inestabilidad de terreno.

Que en virtud de lo anterior, se están llevando a cabo las coordinaciones pertinentes, con los organismos del sistema general de riesgo Departamental, y en aras de darle cumplimiento a lo estipulado en la Sentencia, del Tribunal Administrativo de bolívar, confirmada por el Fallos del consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo – sección primera con radicado 13001-23-33-000-2015, lo cual esta entidad pretende darle trámite para llevar a cabo adquisición de unos bienes inmuebles para la reubicación a gran escala del corregimiento. Es por ello que en aras de cumplir con los requisitos de ley y el procedimiento establecido para el trámite administrativo es procedente desarrollar por parte de la Lonja los avalúos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 73 y subsiguientes de la ley 1523.

Que la **SCA** cuenta con una amplia experiencia en el área de la Arquitectura, y que cuenta con experiencia para llevar a cabo los avalúos requeridos en relación al objeto misional y el objeto contractual.

Que en mérito a lo anterior se hace necesaria y se da justificada la celebración del convenio aquí en mención entre la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR Y LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Que para la celebración del convenio, los estudios previos de toda contratación deben contener a luz de lo en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analicen, la oportunidad de realizar la contratación de que se trate. Todos los principios en materia de Contratación Administrativa son aplicables para garantizar los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, buena fe, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia e idoneidad en la ejecución de recursos públicos y en el desarrollo del Convenio.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR;

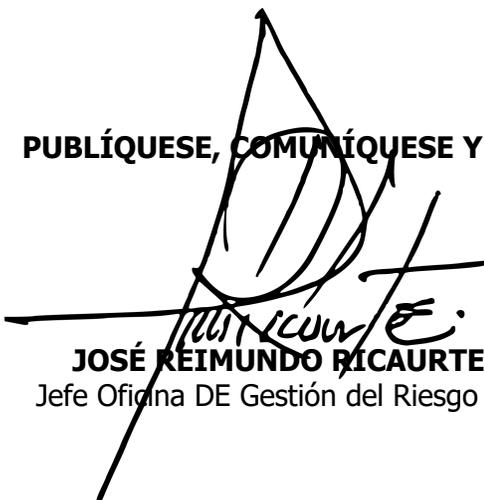
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase justificada la contratación tendiente a la suscripción del Convenio de Asociación entre el **LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR - OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** con la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, para ejecutar el CONVENIO cuyo objeto es: *"Ejecución de avalúo(s) de (los) predio(s) denominados La Aduana y La Fe, con el propósito consistente de la adquisición de predios y conocer el valor comercial de los inmuebles, como solución de vivienda para las familias afectadas por las precipitación de las lluvias y fallas geocéntricas, geológicas y/o morfológicos, de conformidad con los requerimientos y conceptos que se rindan para la reubicación del Corregimiento de Tacamocho – Municipio de Córdoba Bolívar..»."*

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página web de la Gobernación de Bolívar <https://www.bolivar.gov.co/web/>

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ

Jefe Oficina DE Gestión del Riesgo y Desastres